

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, tampoco se advierte concurrencia de embargos. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado | No. 05001 31 03 017 2015 00979 00 |
| Demandante(s) | BANCOLOMBIA CEDENTE, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CEDENTE, REINTEGRA S.A.S CESIONARIO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO |
| Demandado(s) | MARVIAN S.A.S Y JAVIER SUAREZ SANCHEZ |
| Asunto | TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO |
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2487V |

En el presente expediente proveniente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del tres (3) de abril de dos mil diecinueve, notificado por estados del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) (cfr. fl 148), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **6 de julio de 2016, notificado por estados del 8 de julio del 2016** (cfr. fl. 88 y 89); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 03 de abril de 2019**, notificado por estados **del 05 de abril de 2019** (cfr. fl 148)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA CEDENTE-**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



REINTEGRA S.A.S CESIONARIO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO, en contra de **MARVIAN S.A.S y JAVIER SUAREZ SANCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas, puesto que no se decretó ninguna dentro del proceso.

TERCERO: Se ordena que, a través de la Oficina de Ejecución del Circuito, se expida oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a quien se le tomo nota del embargo de remanentes para el proceso instaurado por Citibank Colombia, bajo radicado 05001400300720160066700., hoy en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; informándole que el proceso se termina por desistimiento tácito sin dejar medidas a disposición dado que no se decretó ninguna (cfr. Fl 95 y 96). Ofíciase.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f25dd3ee3f1cc160076cf5d6d390ecec7c95538e1f478fd871eefd52f77ff6**

Documento generado en 03/10/2022 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>